

**ESTATUTOS**  
**DEL**  
**CLUB DEPORTIVO BÁSICO**  
**“CLUB DE TIRO LORETO”**  
**DE**  
**HUESCA**



**ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE EL “CLUB DE TIRO LORETO” DE HUESCA, ACTUALIZADOS DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINA LA LEY 16/2018, DE 4 DE DICIEMBRE DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE ARAGÓN, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LA MISMA INTRODUCIDAS POR LA LEY 1/2022 DE 7 DE ABRIL.**

## **CAPITULO 1º**

### **DENOMINACIÓN- CONSTITUCIÓN-IDENTIFICACIÓN-OBJETO Y DOMICILIO**

#### **Art. 1.- DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN**

1.1.- Con la DENOMINACIÓN de CLUB DE TIRO “LORETO” fue constituida esta Sociedad Deportiva en la ciudad de Huesca.

#### **Art. 2.- IDENTIFICACIÓN**

2.1.- El “CLUB DE TIRO LORETO” es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objeto, el fomento y la práctica de actividades físico-deportivas y sociales, sin ánimo de lucro, con el C.I.F. núm. G- 22018048.

2.2.- Sus Estatutos fundacionales están firmados por el presidente de la Comisión Organizadora con fecha 17 de Marzo de 1.968 y fueron aprobados por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes de acuerdo con el apartado 2 del Art. 2º de la Ley 191 de 24 de Diciembre de 1.964 y apartado 7 del Art. 7º del Decreto 1.440 de 20 de Mayo de 1.965.

2.3.- Con fecha 14 de Diciembre de 1.982 se redactaron unos nuevos Estatutos, para adaptarlos a la legalidad vigente, que fueron aprobados de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del Art. 7º del Real Decreto 972 / 1981, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 29.03.83, con el núm. de registro 12.041.

2.4.- Actualmente se halla inscrito con fecha 14 de Febrero de 1986 en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón, regulado por el Art. 39 de la Ley 4/1993, de 16 de Marzo del Deporte de Aragón (Boletín Oficial de Aragón núm. 34, de 26 de Marzo de 1993) y por el Decreto 102/1993, de 7 de Septiembre (Boletín Oficial de Aragón núm. 108, de 20 de Septiembre de 1993).

Por la adecuación de la aplicación informática del Registro se nos asigna el nuevo número de Registro 0346/01, Sección PRIMERA, siendo comunicada al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y al Registro General de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

2.5.- Cumpliendo lo previsto en la Ley 4/93 de 16 de Marzo del Deporte de Aragón y Decreto 23/95 de 17 de Agosto del Gobierno de Aragón, se constituye en “CLUB DEPORTIVO BÁSICO”, redactándose los presentes Estatutos con arreglo a la citada Ley.

2.6.- Se adaptan los Estatutos del Club para cumplir lo establecido a través de la “Ley de Actividad Física y el Deporte de Aragón” 16/2018 de 4 de diciembre y las modificaciones que recoge la Ley 1/2022 de 4 de abril.

### **ART. 3.- OBJETO Y DOMICILIO**

3.1.- El Club tiene por objeto principal la promoción y el desarrollo de actividades físico-deportivas, la práctica de las distintas modalidades del deporte del Tiro, para sus asociados y abonados, así como la participación en las distintas competiciones de carácter social y oficial. La Junta Directiva podrá acordar la creación de las secciones que sean necesarias, para el desarrollo de actividades recreativas y sociales o de otros deportes, previa aprobación de la Asamblea General, debiendo darse de alta en las distintas federaciones.

3.2.- El Club tiene su domicilio, sede social e instalaciones deportivas, en la carretera de Apiés, Km.3 y su oficina, para dirección postal y comunicaciones, en la calle Benabarre, 1-oficina 12- C.P. 22002 de la ciudad de Huesca, sin perjuicio de las oficinas de atención al público que puedan disponerse.

3.3.- El Club se constituye por tiempo indefinido y su ámbito de actuación será, fundamentalmente, el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **CAPITULO 2º**

### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DEL CLUB.**

#### **ART. 4º.- ALTAS COMO SOCIO**

4.1.- Los nuevos integrantes del Club lo harán, de entrada, como abonados, con autorización de la Junta Directiva. Tras un periodo de un año como tales podrán optar, mediante presentación por parte de dos socios, a ser inscritos a su vez como socios de Número y pleno derecho mediante el abono de la cuota de entrada establecida y la ordinaria que haya aprobado la Asamblea General.

#### **4.2.- Clases de Socios:**

El Club de Tiro Loreto esta integrado por Socios de Honor, de Número, Abonados, Transeúntes, y Júnior.

a) Socios de Honor: Son los que en virtud de actos altruistas en beneficio del Club, o merecimientos de otro tipo, sean aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

b) Socios de Número: los que estén en posesión de la titularidad mediante el pago de la cuota de entrada establecida para estos socios por la Asamblea General y con los derechos reconocidos en los presentes Estatutos, y al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.



c) Abonados: No pagan cuota de entrada, ni tienen ninguna titularidad, su alta en el Club será por el plazo de un año, prorrogable mientras el Club y el socio estén de acuerdo, para rescindir el Contrato bastará que cualquiera de las partes decida libremente dar fin al mismo y comunicarlo a la otra parte.

d) Transeúntes: Los que por diversos motivos utilicen las instalaciones del Club en ocasiones puntuales, la Junta Directiva autorizará dicha utilización y acordará la cuantía de las cuotas de estos socios.

e) Júnior: podrán ser socios de Honor, Numerarios y Abonados. Estarán exentos del pago de la cuota mensual de los socios Numerarios hasta la edad de 18 años.

f) Aparte de que se puede pertenecer a las distintas clases de socios, anteriormente citadas, con sus derechos y obligaciones correspondientes, se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### **ART. 5º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

5.1.- El socio que no hiciese efectivas las cuotas ordinarias o extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General, en un plazo de 45 días siguientes a la presentación al cobro de la mencionada cuota, se le requerirá por escrito, para que se ponga al corriente de sus pagos, si no lo hiciera ni solicitase prórroga, causará baja como socio.

5.2.- La Junta Directiva comunicará al socio su decisión para que, si se considera dado de baja injustamente, pueda recurrir ante la Asamblea General de Socios, mediante solicitud de audiencia por escrito, que cursará a través de la Junta Directiva.

5.3.- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente y ofreciendo el derecho de audiencia al interesado, debiendo ser ratificado en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.

5.4.- Contra la resolución de la Asamblea General, no cabe otro recurso que el correspondiente ante la Jurisdicción competente.

5.5.- El socio que cause baja definitiva por impago de cuotas, o voluntariamente, perderá automáticamente todos sus derechos y las cantidades satisfechas en razón de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, sin que haya lugar a reclamación por ningún concepto.

#### **ART. 6 DERECHOS DE LOS SOCIOS**

6.1.- Estando al corriente del pago de sus cuotas correspondientes y no estando sujeto a ninguna disposición que se lo impida, el socio tiene los siguientes derechos:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.

b) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos y Normas legales vigentes.

c) Separarse libremente del Club.

d) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación en presencia del Secretario, previa petición razonada a la Junta Directiva, concretando la documentación a examinar.

e) Expresarse libremente en forma correcta, en lo referente a los asuntos del Club, para una información más directa tiene abiertos todos los canales del Club.

f) Ser elegible para ocupar cargos en los órganos de gobierno del Club, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.

g) Al disfrute y uso de las instalaciones del Club, salvo las limitaciones que establezca la Junta Directiva, como consecuencia de la celebración de actos, competiciones, festivales o por cualquier otra causa que, a su juicio, aconseje restringir tal uso.

h) Tener voz en las Asambleas Generales, voz y voto cuando tenga la condición de socio de Número o de Honor procedente de socio de Número y siempre que sean mayores de edad. El resto de los miembros sólo tienen el derecho de voz.

i) El socio podrá vender, legar, regalar, etc. su título de socio de Número, solicitándolo a la Junta Directiva y siempre con su autorización. En el caso de legado o regalo se establece que la persona beneficiada ha de ser familiar en primer grado del cedente. En los demás casos, la transmisión del título que recoge la condición de socio de Número se hará con autorización expresa de la Junta Directiva y en la persona que reúna y cumpla los requisitos que se establezcan para dicha eventualidad, siendo éstos de carácter jurídico, deportivo y económico.

j) La Junta Directiva podrá acordar ceder el uso de sus instalaciones a otras sociedades para la celebración de competiciones, en cuyo caso los socios habrán de ser favorecidos por las sociedades organizadoras, con idénticos criterios de reciprocidad comunicando estos extremos a los socios.

## **ART. 7 DEBERES DE LOS SOCIOS**

7.1.- Los socios estarán obligados a satisfacer las cuotas correspondientes a su categoría respectiva, el socio que no abone su recibo al vencimiento, deberá pagar los gastos que origine la devolución.

7.2.- Quedan excluidos del pago de cuotas los Socios de Honor.

7.3.- Es obligación de los socios, además de las de carácter jurídico, político y económico, el acatamiento de los presentes Estatutos y los Reglamentos que puedan desarrollarlos, seguir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad físico-deportiva que constituye el objeto social del Club.

7.4.- Todo socio deberá comunicar a los encargados o a la Junta Directiva las deficiencias que observe en las instalaciones del Club. El no causarlas o remediar lo que cada uno pueda por sí mismo, ayudará a lograr la mayor eficacia de los medios que el Club tiene para el desarrollo de sus actividades y la prestación del mejor servicio posible.

a) Todos los socios, en el recinto del club, observarán las recomendaciones y requerimientos del personal autorizado o de los socios incluidos en la Organización de eventos, pudiendo dirigirse, en caso de no estar conformes con las indicaciones que se les hagan, a la Junta Directiva. En ningún caso deberán obrar en contra de tales indicaciones, puesto que habrán de suponer que el mencionado personal obra cumpliendo órdenes recibidas.

7.5.- El socio deberá identificarse como tal en las instalaciones del Club, presentando su carné de socio y D.N.I. También lo hará en cualquier momento si se lo requiere personal del Club autorizado.

### **CAPITULO 3º**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN, ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.**

#### **ART. 8 LA ASAMBLEA GENERAL**

8.1.- La Asamblea General, ajustada a los principios democráticos, es el Órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria, en ambos casos estará integrada por los socios que estén al corriente de sus obligaciones de pago, los cuales tendrán derecho de voz. El derecho de voto solo lo tendrán los socios que sean de Número o de Honor procedente de Número, mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.

8.2.- La Asamblea General será competente para conocer de las materias señaladas en los artículos de los presentes Estatutos, así como de cualquier otra que se considere de interés para el Club.

#### **ART. 9.- LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ CON CARÁCTER ORDINARIO,**

al menos una vez al año. Será el órgano competente para tratar, en su caso, de los siguientes asuntos:

- a).- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- b).- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y situación económica al final del ejercicio para aprobarse, si procede.
- c).- Presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
- d).- Informe del desarrollo del ejercicio anterior, proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- e).- Propositiones que formulen los socios, que deberán haber sido presentadas, por al menos el 5% de los mismos, en la Secretaría del Club, con antelación suficiente para ser incluidas en el orden del día.
- f).- Ruegos y preguntas.

**ART. 10.- LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA:**

- a).- Elegir Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b).- Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior, así como proponer la modificación de los mismos y de los Estatutos.
- c).- Tomar dinero a préstamo, siempre que supere el límite establecido en los presentes Estatutos.
- d).- Autorizar la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- e).- Enajenación de bienes inmuebles propiedad del Club.
- f).- Acordar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban abonar los socios.
- g).- Para formular moción de censura a la Junta Directiva.

**ART.11.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

11.1.- La convocatoria de la Asamblea General, la hará la Junta Directiva, con una antelación mínima de **QUINCE** días, a la fecha de celebración, mediante escrito, correo electrónico, o cualquier otro medio que se haya establecido para ello y estará dirigido a todos los socios; así mismo se colocará información pertinente sobre la convocatoria en el tablón de anuncios del Club.

11.2.- En la convocatoria se harán constar, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora previstos para su celebración, en primera y segunda convocatoria.

11.3.- Asimismo, el Presidente del Club podrá convocar Asamblea Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses del Club, con un mínimo de quince días de antelación.

11.4.- También podrá ser convocada cuando lo soliciten, por escrito, al menos, el 10% de los socios numerarios, haciendo constar en el mismo los asuntos a tratar, para someterlos a la consideración de la Asamblea y su aprobación si procede.

11.5.- Tanto las Asambleas Ordinarias, como las Extraordinarias, estarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, si asisten al menos un tercio de los socios con derecho a voto.

11.6.- En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes, debiendo haber transcurrido, al menos media hora, entre la primera y segunda convocatoria.

## **FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA:**

11.7.- Corresponderá al Presidente del Club presidir la Asamblea, así como dirigir y moderar los debates. En caso de imposibilidad o ausencia, lo hará el Vicepresidente, actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

11.8.- Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de votos establecida para cada asunto, requiriéndose mayoría simple, más votos a favor que en contra sin tener en cuenta votos en blanco o abstenciones en los acuerdos a tomar con carácter ordinario y requiriéndose mayoría cualificada, de más de la mitad de las personas presentes para acordar:

- a) La disolución del Club.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.

11.9.- Las decisiones que adopte la Asamblea General de socios sólo podrán recaer sobre cuestiones concretas que figuren en el Orden del Día.

No obstante lo anterior, por mayoría de dos tercios de los asistentes, podrán introducirse en el transcurso de la Asamblea, nuevos puntos en el orden del día.

11.10.- El Presidente concederá la palabra a los asambleístas, siguiendo un orden de solicitud, no teniéndose en cuenta las intervenciones de aquellos que vulneren lo anterior.

11.11.- Cada intervención durará como máximo cinco minutos. Transcurrido este tiempo, el moderador, después de invitar al orador a concluir, le retirará el uso de la palabra.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino para ser llamado al orden por el moderador.

11.12.- En caso de alusiones, se concederá un tiempo máximo de dos minutos para contestar a las mismas, pudiendo ampliarse éste a juicio del moderador.

11.13.- En las votaciones, participarán los integrantes de la Asamblea, con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente del Club tendrá voto de calidad.

11.14.- El Presidente abre y cierra la sesión, teniendo en caso de necesidad, la facultad de suspender la reunión hasta nueva convocatoria.

Así mismo, corresponde al Presidente la facultad de interpretar las presentes normas de funcionamiento y demás normativa aplicable.

11.15.- El acta de las asambleas se redactará en un plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de su celebración. Estará en las oficinas del Club a disposición de los socios que deseen proceder a su lectura durante los siguientes treinta días a su redacción.

11.16.- En las asambleas se podrán utilizar por la Junta Directiva medios de grabación y audiovisuales.



## **ART. 12.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

12.1.- La Junta Directiva es el Órgano representativo y ejecutivo del Club y asume la dirección, gestión y administración del mismo, cumpliendo lo dispuesto en los presentes Estatutos, acuerdos adoptados por la Asamblea General y normativa vigente, teniendo sus acuerdos, en la esfera de su competencia, fuerza obligatoria para todos los socios.

12.2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva será para un periodo de cuatro años. Todos los cargos directivos podrán ser reelegidos.

12.3.- La Junta Directiva estará formada por un número no inferior de cinco ni superior a quince, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y los correspondientes vocales. Todos ellos ejercerán sus funciones de manera gratuita.

12.4.- Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria serán suficientes, como mínimo, tres de sus miembros.

12.5.- También estará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

12.6.- Será convocada por su Presidente, con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de la celebración. También puede ser convocada a petición de la mayoría de sus titulares.

12.7.- Se reunirán al menos, una vez cada mes, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple.

12.8.- La Junta Directiva responderá frente a los socios, el Club o terceros, por culpa o negligencia grave, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente: "Ley de Actividad Física y el Deporte de Aragón" 16/2018 de 4 de diciembre y las modificaciones que recoge la Ley 1/2022 de 4 de abril.

12.9.- A la Junta Directiva dentro de la competencia general señalada anteriormente, le corresponderá especialmente:

a).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

b).- Administrar los fondos del Club.

c).- Ejercer la potestad disciplinaria.

d).- Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas actividades.

e).- Controlar y decidir todas las cuestiones derivadas de la relación contractual establecida, o que pueda establecerse, con las personas al servicio del Club.

f).- Cualesquiera otras acciones dirigidas a proporcionar beneficios al Club y que no estén reservadas estatutariamente, a la Asamblea General.



### **ART. 13.- DEL PRESIDENTE**

13.1.- El Presidente ostentará la representación legal del Club y le corresponde controlar y dirigir la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, con voto de calidad en los empates, y autorizará con su firma los pagos y documentos contables del Club, función esta última que puede ser delegada en la persona del Vicepresidente.

13.2.- Estará facultado para designar Abogados y Procuradores, otorgar poderes para pleitos en general, Notarios y Corredores de comercio y comprensivamente para actuar en todo asunto judicial o extrajudicial, en representación y defensa de los intereses del Club.

### **ART.14.- DEL VICEPRESIDENTE**

14.1.- Sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o dimisión, con las mismas atribuciones que el Presidente. Se le reconocerá su firma en las Entidades Bancarias a los efectos procedentes.

14.2.- En los supuestos de fallecimiento, dimisión o ausencia prolongada no justificada, del Presidente, convocará Asamblea General Extraordinaria de socios, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, proponiendo de entre los miembros de la Junta Directiva un candidato para Presidente y que de ser aceptado por la Asamblea General, será designado como Presidente por el resto de tiempo de mandato por el que fue elegida la Junta.

### **ART. 15.- DEL SECRETARIO**

15.1.- El Secretario, dependerá directamente del Presidente. Tendrá a su cargo la preparación y despacho de los asuntos del Club, la dirección y organización de la Secretaría.

15.2.- Actuará, como Secretario de las Asambleas, redactará y suscribirá, con el visto bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes.

15.3.- Tendrá a su cargo la custodia y conservación de los libros documentales del Club, así como el sello y fichero de los socios.

15.4.- Tendrá firma reconocida en las entidades bancarias en que el Club tenga depositados sus fondos; para movimientos de los mismos, los documentos que firme, deberán serlo también por cualquier miembro de la Junta, con firma reconocida.

### **ART. 16.- DEL TESORERO**

16.1.- El Tesorero tendrá a su cargo la gestión económica, y cuidará de que se lleven debidamente, las operaciones de cobros y pagos. Tendrá reconocida su firma en las entidades donde el Club tenga depositados sus fondos.

16.2.- Intervendrá con su firma todas las operaciones referentes a movimiento de fondos.

16.3.- Confeccionará los balances que, mensualmente, elevará a la consideración de la Junta Directiva y que anualmente deberá someter a la supervisión de la Asamblea General.

16.4.- En el primer mes del año, confeccionará un Balance de Situación económico y una Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, expresando los ingresos y gastos habidos hasta el 31 de Diciembre del año anterior.

16.5.- También en el primer mes, hará un presupuesto de los ingresos y gastos previsibles para el año entrante.

Todos los documentos señalados, serán expuestos, para conocimiento de los socios, en el tablón de anuncios, al menos, con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

### **ART. 17.- DE LOS VOCALES**

17.1.- Los vocales asumirán las funciones que el Presidente les encomiende.

17.2.- Cada vocal confeccionará, al finalizar el ejercicio anterior, una memoria de las actividades a realizar durante el siguiente, valorada, con el presupuesto de gastos previsto, que será supervisada por la Junta Directiva, y una vez aprobada, se le asignará la cantidad correspondiente para la realización de su programa, que se deberá justificar fehacientemente por los responsables.

Los presupuestos que faciliten los vocales a la Junta, el Tesorero los incluirá en el general del Club.

17.3.- La junta directiva podrá organizar comisiones de trabajo conformadas tanto por socios como por abonados a las que se atribuirá el desarrollo de actividades concretas del club. No se podrá delegar en las mismas funciones particularmente atribuidas a los órganos de gobierno.

### **ART. 18.- MOCIÓN DE CENSURA**

18.1.- Se podrá formular moción de censura a la Junta Directiva en los siguientes supuestos:

a).- Por grave infracción de los Estatutos del Club.

b).- Por incumplimiento o vulneración de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, que perjudique gravemente los intereses del Club.

18.2.- la moción de censura, será propuesta, al menos, por el 10% de los socios de número con derecho a voto, cumpliendo lo siguiente:

a) Se confeccionará un escrito, en el que figurará el motivo de la moción, en el que se incluirán los nombres y apellidos, número de socio y será firmado por todos los que formulen la moción.

b) El documento, por duplicado ejemplar, será dirigido al Presidente del Club solicitando se convoque Asamblea General Extraordinaria a los efectos indicados.

c) El Secretario del Club, recibirá los escritos, dará número de registro, sellará y firmará el documento y entregará una copia al que presentó la solicitud.

d) La Junta Directiva, citará por escrito a los socios convocándolos a celebrar Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en un plazo no superior a cuarenta y cinco días a partir de la fecha de recepción de la petición.

### **18.3.- FORMA DE PROCEDER**

a) Una vez constituida la Asamblea, el Presidente tras declararla abierta, concederá la palabra al portavoz del grupo que formula la moción de censura para que exponga los motivos que la justifican. Se permitirán tres turnos a cada parte: Exposición, réplica y contrarréplica.

b) El Presidente designará a un miembro de la Junta Directiva que actuará como moderador, el cual abrirá un turno de intervenciones, tras haber escuchado los motivos de la censura. Este turno será cerrado por el órgano censurado, procediéndose seguidamente a la oportuna votación.

c) Para que pueda prosperar la moción de censura, ésta deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos por la Asamblea, lo que supondrá el cese inmediato de funciones del órgano censurado, procediéndose en la forma prevista en el Art. 20.4 y 21 de los presentes Estatutos.

d) El voto se emitirá por medio de papeleta, con carácter secreto, no admitiéndose representaciones.

El recuento de votos lo harán tres miembros de la comisión censora y otros tres de la Junta Directiva, entre los que figurará el Secretario que levantará el acta correspondiente, reflejando en ella: número de votos emitidos, número de votos aprobando la moción, votos rechazando la moción, votos nulos y las incidencias, en caso de haberlas.

### **ART. 19.- BAJA DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **19.1.- CESES O DIMISIONES.**

El Presidente podrá proponer a la Junta Directiva el cese, debidamente razonado, de miembros de la misma.

También pueden producirse bajas a petición propia, siguiendo el procedimiento que se indica:

**19.2.- A petición del interesado.** Éste presentará al Presidente carta de dimisión, alegando en ella los motivos de su determinación, debidamente firmada y con el número de socio.

a).- Una vez enterada la Junta Directiva, se le concederá la baja en ella, entregando al Tesorero los justificantes del dinero empleado en su sección.

b).- También hará entrega de los medios a su disposición, en su sección o servicio, a la Junta Directiva.

**19.3.-** Si fuese el Presidente el que dimite, procederá de igual manera ante el Vicepresidente, el cual asumirá la presidencia con las mismas facultades que el dimitido.

#### **19.4.- A propuesta del Presidente.**

- a) El Presidente propondrá a la Junta, exponiendo motivos razonados, el cese de miembros de la misma.
- b).- La Junta Directiva, tras escuchar las razones aducidas por el Presidente, y deliberar sobre la propuesta, procederá a emitir su voto secreto, por medio de papeleta.
- c).- Una vez aprobado el cese por la Junta Directiva, el presidente lo comunicará a los cesados, los cuales causarán baja en la Junta de inmediato, procediendo éstos igual que se indica en el punto 19.2 apartados a) y b).

#### **ART. 20.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

20.1.- Para cubrir vacantes en la Junta Directiva, el Presidente ofrecerá a socios del Club ocupar las vacantes existentes. Si aceptasen, el Presidente lo comunicará a la Junta, proponiendo su ingreso en ella, facilitándoles los nombres de los candidatos y sometiéndolo a su aprobación por mayoría simple.

20.2.- De lo acordado, el Secretario levantará acta, anotando en ella el nombre de los cesados y las causas y el de los que cubren sus puestos, anotando nombre y apellidos, número de socio y D.N.I., lo que se inscribirá en el libro de sesiones de la Junta Directiva y será trasladado a los socios en el primer comunicado, informando en la siguiente Asamblea General de dichos nombramientos.

20.3.- En el caso de dimisión del Presidente y del Vicepresidente, la Junta Directiva elegirá de entre sus miembros ambos cargos, que permanecerán en funciones hasta la celebración de nuevas elecciones que se convocarán en un tiempo no superior a treinta días.

20.4.- Si se produjese la dimisión total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra. A este fin se convocará Asamblea General inmediatamente.

#### **ART. 21.- ABANDONO TOTAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

21.1.- No obstante, lo previsto en el apartado 20.4 anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes falten en este punto a sus deberes, se constituirá, por sorteo una comisión gestora formada por cinco socios, preferiblemente entre los que hayan ocupado cargos en anteriores Juntas Directivas.

21.2.- Esta Comisión Gestora asumirá las funciones que correspondan a aquélla, a fin de proceder a la inmediata convocatoria de elecciones de Presidente y Junta Directiva.

21.3.- Sus atribuciones serán limitadas, exclusivamente al gobierno provisional del Club, en lo referente al cumplimiento de las funciones burocráticas, económicas y al despacho de los asuntos de trámite.

## **21.4.- CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA POR ESTATUTOS Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES.**

Al estar próximo a finalizar el tiempo de mandato por el que fue elegida la Junta Directiva estatutariamente, se procederá según se indica:

a).- Con dos meses de antelación a la fecha en que finaliza el tiempo de mandato, la Junta Directiva lo hará saber a los socios por medio de comunicado personal y anuncio en el lugar del Club al efecto, comunicando la fecha de celebración de nuevas elecciones y del comienzo del proceso electoral.

b).- Comunicará, asimismo, la fecha y plazo para la presentación de nuevas candidaturas, en la forma que determina el Art.23, punto 1, apartados a) y b) de los Estatutos del Club. Entre la celebración de la fecha de nuevas elecciones y el término del mandato de la Junta Directiva, no deberá mediar un plazo superior a diez días.

c).- Si sólo hubiese una candidatura, la Junta Electoral convocará Asamblea General, no siendo necesaria la constitución de la mesa electoral.

d).- Los componentes de la Junta Directiva que terminan su mandato, podrán presentarse a elección en las condiciones generales, que prevén los Estatutos.

e).- En el supuesto que no hubiese candidaturas, se procederá según se indica en el Art. 21.1, en cuanto se refiere al nombramiento de una Comisión Gestora, sin que haya responsabilidad para la Junta Directiva que finaliza su mandato.

## **CAPITULO 4º**

### **RÉGIMEN ELECTORAL**

### **JUNTA ELECTORAL - MESA ELECTORAL**

#### **ART.22.- DE LA JUNTA ELECTORAL.**

22.1.- Estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por sorteo entre los miembros del Club que no vayan a presentarse para ocupar cargo de elección.

De entre ellos, el de más antigüedad en el Club, actuará como presidente; el secretario el de mayor edad y el vocal, el más joven.

La Junta Electoral, se constituirá al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta finalizarlo.

## **22.2.- Serán funciones de la Junta Electoral:**

- a).- La admisión y proclamación de candidaturas.
- b).- Expedir las credenciales de representantes de las candidaturas.
- c).- Resolver todo tipo de impugnación en orden a lo anterior.
- d).- Conocer y resolver las impugnaciones que se presenten contra la mesa electoral en el transcurso de la votación.
- e).- Resolver cualquier cuestión que pueda afectar a la celebración de la votación o su resultado.
- f).- Comunicar a los socios, así como a la Junta Directiva en funciones, la candidatura electa.
- g).- La Junta Electoral decidirá, en todo caso, por votación de sus componentes.
- h).- Las decisiones de la Junta Electoral son impugnables en el plazo de tres días ante la propia Junta Electoral, mediante escrito que deberá presentarse en la Secretaría del Club, quedando en tanto en suspenso la eficacia de la resolución de aquella.
- i).- Contra la resolución de la Junta Electoral, no cabe otro recurso que el correspondiente ante organismos competentes.

## **ART.23.- PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.**

### **23.1.- PRESENTACIÓN**

- a).- Las propuestas se presentarán en candidaturas cerradas con la aceptación expresa de sus candidatos.
- b).- Serán presentadas ante la Junta Electoral dentro del plazo que se señale para ello en la convocatoria de elecciones.

### **23.2.- PROCLAMACIÓN.**

- a).- En el plazo de los tres días siguientes a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral deberá pronunciarse sobre las candidaturas admitidas y las no admitidas motivadamente, notificándolo por escrito a todas ellas.
- b).-La candidatura no admitida tendrá un plazo de tres días desde la fecha de notificación para formular recurso contra su no-admisión ante la misma Junta Electoral, quien deberá resolver el recurso en el plazo de dos días.
- c).-Desde la fecha de proclamación por la Junta Electoral de las candidaturas admitidas, existirá un plazo mínimo de quince días hasta la celebración de las elecciones. Se dará cuenta a los socios de la composición de las candidaturas.

#### **ART.24.- DE LA MESA ELECTORAL.**

24.1.- Estará formada por cuatro miembros del Club elegidos por sorteo de entre los que no vayan a presentarse para cualquier cargo de elección; de ellos el de más antigüedad, actuará como Presidente y el de menos de Secretario. Los dos restantes actuarán como vocales.

24.2.- Quedará constituida quince minutos antes de la hora prevista para el comienzo de la votación.

24.3.- En la mesa electoral podrán estar presentes, como máximo, dos representantes de cada candidatura. Su representación será acreditada mediante certificado expedido por la Junta Electoral.

#### **24.4.- FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL.**

a).- Comprobar la identidad de los votantes.

b).- Resolver cuantas cuestiones sean de su competencia y efectuar el recuento de votos.

c).- Levantar acta, expresando en ella el resultado de la votación. El acta será firmada por el Presidente, Secretario, Vocales y representantes de las candidaturas que estuvieran presentes.

#### **ART. 25.- VOTACIÓN Y PROCEDIMIENTO.**

25.1.- La votación sólo tendrá lugar en el caso de haber más de una candidatura. En este supuesto, se constituirá la mesa y el Presidente, a la hora prevista, comunicará el comienzo de la votación.

#### **25.2.- PROCEDIMIENTO.**

El voto se ejercerá personalmente y será libre, directo y secreto, sin admitirse delegación o representación.

#### **25.3.- VOTO PERSONAL.**

a).- El votante se dirigirá al Presidente de la Mesa electoral, provisto de su D.N.I., acreditará su personalidad, y comprobada su inclusión en la lista de socios de la Asamblea, depositará su papeleta en la urna.

b).- El Secretario tomará nota en la lista, pudiendo comprobarlo los representantes de las candidaturas. A petición del votante, se podrá dar justificante de haber emitido su voto.

#### **25.4.- RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA.**

Terminada la votación, se procederá al recuento de votos, de cuyo resultado se levantará acta, expresando en ella: número de votos emitidos, votos a favor de cada candidatura, votos nulos, votos en blanco y las incidencias, si la hubiera habido, cumpliendo los requisitos que señala el Art. 24.4, de los presentes Estatutos.



25.5.- Se remitirán actas a la Junta Electoral y a la Junta Directiva del Club en funciones.

25.6.- Las papeletas, una vez escrutadas, serán destruidas en presencia de los concurrentes, excepto aquéllas a las que se les hubiera negado validez, o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las que se unirán al acta una vez rubricadas por los miembros de la mesa y se archivarán con ella.

25.7.- La Junta Electoral expondrá en el tablón de anuncios del Club el resultado de las elecciones. Finalmente, se comunicará el resultado de las elecciones y el nombramiento de la nueva Junta Directiva, a la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón y otros organismos que proceda, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

## CAPÍTULO 5º

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **FALTAS - PROCEDIMIENTO - SANCIONES.**

##### **ART. 26.- DE LAS FALTAS.**

26.1.- Tendrán la consideración de falta, toda infracción de los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento.

26.2.- Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo, quedarán sometidas a la tipificación y procedimiento de las leyes y disposiciones reglamentarias en vigor, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria prevista en los presentes Estatutos.

26.3.- Las faltas cometidas por los socios, en atención a su trascendencia, se clasifican en LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

##### **ART. 27.- FALTAS LEVES:**

a).- El mal uso del material del Club y sus instalaciones.

b).- La conducta incorrecta en relación con otros socios u otras personas, dentro del Club.

c).- La negligencia en evitar perjuicio o gastos excesivos, que pudieran ser excusados.

d).- En general, todos aquellos actos que siendo contrarios a las disposiciones en vigor y atendiendo a las circunstancias, no tuvieran la importancia suficiente para ser consideradas falta grave.

**ART. 28.- FALTAS GRAVES.**

- a).- Promover escándalo entre los socios u otras personas en el Club.
- b).- Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.
- c).- La reiteración en faltas leves.
- d).- En general, todos aquellos actos que, con carácter excepcional, sean considerados por la Junta Directiva, como especialmente graves.

**ART. 29.- FALTAS MUY GRAVES.**

- a).- La sustracción de cualquier propiedad ajena o del Club.
- b).- Fraude intencionado al Club.
- c).- La ofensa grave, de palabra u obra, a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúen en ejercicio de sus funciones.
- d).- La reiteración en la comisión de dos faltas graves en el transcurso de seis meses.
- e).- Los altercados o pendencias, cuando sean manifiestamente públicas y pueda considerarse que se compromete la imagen y la reputación del Club
- f).- El desacato reiterado de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- g).- La rotura o las averías intencionadas del material o instalaciones del Club.
- h).- Todos aquellos hechos que, sin estar previstos anteriormente, y que con carácter excepcional, sean considerados por la Junta Directiva como especialmente muy graves.

**ART. 30.- ATENUANTES:**

30.1.- Se considerará circunstancia atenuante el que la falta haya sido cometida por un socio menor de edad, pudiendo aplicarse a todos los socios las atenuantes o eximentes previstas en la legislación general.

**ART. 31.- AGRAVANTES:**

- a).- Que el autor de la falta sea miembro de la Junta Directiva.
- b).- Las previstas como tal en la legislación general.

## **ART. 32.- CUANDO PRESCRIBEN LAS FALTAS.**

a).- Las muy graves prescribirán a los dos años de cometidas.

b).- Las graves al año.

c).- Las leves al mes.

32.1.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde la fecha en que las faltas se hubieran cometido.

32.2.- La prescripción se interrumpirá por la incoación del procedimiento, a cuyo efecto, la resolución por la que se acuerde su inicio, deberá ser comunicada fehacientemente al interesado, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de tres meses por causa no imputable a éste.

## **ART. 33.- PROCEDIMIENTO:**

33.1.- El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o como consecuencia de acuerdo de la Asamblea General, Moción razonada, denuncia o como consecuencia de orden superior.

33.2.- Antes de iniciar el procedimiento, la Junta Directiva podrá acordar la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos, por si a la vista de las circunstancias y escasa trascendencia de los mismos, procediese el archivo de las actuaciones.

33.3.- Si de la información reservada se desprendiera responsabilidad disciplinaria, se acordará la incoación del procedimiento, con el nombramiento de Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá su tramitación.

Se notificará al inculpado el acuerdo de incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario, en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor y Secretario en el plazo de tres días, ante la Junta Directiva, esta petición será resuelta por la misma en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

33.4.- El Instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por el Instructor..

33.5.- En cualquier momento del procedimiento en que el Instructor aprecie que la presente infracción pueda ser calificada como infracción penal, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva para la comunicación a la Autoridad Judicial competente o al Ministerio Fiscal.

33.6.- Si en cualquier fase del procedimiento, el Instructor deduce la inexistencia de responsabilidad disciplinaria, o de pruebas adecuadas para fundamentarla, propondrá resolución por la que se proceda al archivo de las actuaciones, expresando las causas que lo motivan.

33.7.- Iniciado el procedimiento de sanción, se deberá comunicar al interesado la incoación de dicho expediente, haciéndole saber los cargos imputados.

Si los hechos revisten importancia, se podrá suspender los derechos del socio, durante el tiempo que se estime conveniente, durante la tramitación del procedimiento.

33.8.- Notificado al interesado, el pliego de cargos, dispondrá de un plazo de ocho días hábiles para que pueda contestarlo, alegando cuanto considere conveniente para su defensa.

El Instructor vendrá a dar vista al inculpado, a petición de éste, de las actuaciones practicadas en cualquier fase del procedimiento, facilitándole copia completa, cuando así le interese.

33.9.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo de diez días para hacerlo, el Instructor formulará a la Junta Directiva la propuesta de resolución que podrá ser de sanción o sobreseimiento.

En la resolución que ponga fin al procedimiento, deberá determinar la falta que se estime cometida, la responsabilidad del inculpado y la sanción a imponer.

Dicha resolución deberá ser notificada al interesado en el plazo de ocho días, con expresión de recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que ha de presentarse y los plazos para interponerlos.

33.10.- En el supuesto de que el inculpado sea menor de edad, la tramitación del expediente se entenderá con su representante legal o persona de la que por cualquier razón dependa el menor.

#### **ART. 34.- SANCIONES.**

34.1.- Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

a).- **Por faltas leves:**

- Apercibimiento verbal.
- Apercibimiento escrito.

b).- **Por faltas graves:**

- Suspensión de los derechos de socio hasta un máximo de treinta días.

c).- **Por faltas muy graves:**

- Suspensión de los derechos de socio por más de treinta días, hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas.

- Expulsión de socio del Club:

- Para la expulsión de un socio, se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

- En este supuesto, llevará consigo la imposibilidad de ser admitido como socio, nuevamente, hasta tanto hayan transcurrido seis años desde la fecha en que causó baja. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio contará a partir de la fecha de nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

34.2.- Con independencia de las sanciones que se impongan, el socio será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar al Club o a otro socio.

34.3.- A lo no previsto en los presentes Estatutos, sobre régimen disciplinario, se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente.

34.4.- Los términos y plazos establecidos en los presentes Estatutos, se entenderán fijados por días naturales, mientras no se indique otra cosa.

### **ART. 35.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLUB.**

35.1.- El Club podrá redactar un REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, que regule las actividades de las secciones deportivas existentes en él, sus normas de acción, y todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos, o que estándolo, no tengan la suficiente extensión para su desarrollo.

35.2.- En dicho reglamento también se incluirá una normativa especial, interna, para el personal de servicio del Club, fijo o eventual, independientemente de lo previsto para ellos en sus convenios laborales de sus ramas y sin contravenirlos.

35.3.- El referido reglamento será redactado por una comisión de voluntarios, más el Secretario del Club. El presidente actuará como supervisor.  
Esta comisión será nombrada por la Junta Directiva y el Reglamento será aprobado por la Asamblea General.

### **ART. 36.- FALTAS DEPORTIVAS:**

36.1.- Las faltas deportivas, serán sancionadas, incluyendo en la sanción las que puedan coincidir con las antes expuestas.

36.2.- Las cometidas por tiradores, por su especial práctica con armas de fuego, serán sancionadas según la infracción, por el reglamento de la I.S.S.F. u Organismo que corresponda, normas específicas del Club, para tiradores y, en su caso, la Ley vigente.

## **CAPITULO 6º**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL DEL CLUB.**

#### **ART. 37.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

37.1.- Los medios económico-financieros del Club son:

a).- El Club de Tiro Loreto de Huesca se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio.

- b).- Las cuotas de admisión de socios nuevos.
- c).- Las cuotas de los socios.
- d).- Las cuotas extraordinarias que se aprueben.
- e).- Los ingresos resultantes de actividades deportivas o sociales.
- f).- Las cantidades que en concepto de herencia o donativo se hagan al Club.
- g).- Las subvenciones que concedan organismos oficiales o particulares.
- h).- Los intereses procedentes del capital del Club depositado en Cajas de Ahorros o entidades bancarias.
- i).- El canon por convenios de uso temporal de sus instalaciones.
- j).- Cualquier otro ingreso que pueda obtener, lícitamente, el Club.

**ART. 38.-** La Junta Directiva invertirá el presupuesto anual en su administración, pagos y obligaciones contraídas, tributos a los distintos estamentos oficiales, mantenimiento de sus actividades deportivas y sociales, mantenimiento y mejoras de infraestructuras y lo que en general favorezca la divulgación y el fomento de la práctica del deporte de sus asociados.

38.1.- La Junta Directiva no podrá realizar gastos no presupuestados superiores al 20% del presupuesto aprobado por la Asamblea General, sin autorización de la misma.

38.2.- Las cuotas de los socios podrán ser revisadas anualmente para adaptarlas a las variaciones que experimente el I.P.C. del conjunto nacional, por si procede su aplicación.

38.3.- Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuotas que se imponga al Club por organismos Oficiales, podrá ser repercutido en los recibos de las cuotas de los socios.

38.4.- Los fondos del Club estarán depositados en cuenta bancaria o de caja de ahorro, a su nombre.

### **ART. 39.- RÉGIMEN PATRIMONIAL.**

39.1.- El patrimonio del Club es:

a).- El terreno donde están ubicadas sus instalaciones sociales y deportivas que se hallan debidamente escrituradas y registradas en el de la Propiedad.

b).- Las instalaciones sociales y deportivas.

39.2.- El Club podrá adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles e inmuebles, valores y demás derechos, destinando sus bienes y rendimientos de los mismos, exclusivamente, al cumplimiento de sus actividades sociales y deportivas.

39.3.- No se podrán repartir beneficios entre sus asociados, aunque si podrán, si su economía lo permite, disminuir las cuotas o no incrementarlas, durante el tiempo que proponga la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

39.4.- El Club, podrá gravar o enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo e incluso, emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, según se indica:

a).- En este último caso, los títulos serán nominativos; las operaciones de emisión deberán ser realizadas de acuerdo a las normas legales vigentes al respecto.

b).- Para acordar cuantía, fecha, valor e intereses correspondientes, la Junta Directiva designará los asesores que considere precisos, y una vez hecho el estudio, lo someterá a la consideración de la Asamblea General, que se reunirá con carácter extraordinario para su aprobación si procede. En todo caso, se requerirá el voto favorable de una mayoría de dos tercios de la Asamblea.

c).- Los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible al patrimonio del Club.

39.5.- Los títulos de deuda, sólo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho especial alguno a sus poseedores, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán así mismo, suscritos por los socios, no se conferirá a sus poseedores, ningún derecho especial.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos por la Asamblea General.

39.6.- Ningún socio podrá poseer más del 20% de los títulos de parte alícuota patrimonial, y no serán acumulables al conjunto familiar o agrupación de socios.

39.7.- Estas operaciones de emisión, se realizarán de acuerdo con lo que determina el Art. 19, apartados 1.a) a la c) inclusive, del Decreto 23/1995, de 17 de Agosto del Gobierno de Aragón.

## CAPITULO 7º

### RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB

**ART. 40.-** El Club para su control documental administrativo contará con:

a).- **UN LIBRO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE SOCIOS**, en el cual se anotarán los datos de cada socio, número, clase, fecha de alta y de baja.

b).- **UN LIBRO DE CONTABILIDAD**, en el que se harán los asientos contables, de ingresos y de gastos del Club.

c).- **UN LIBRO DE ACTAS**, en el que el Secretario, inscribirá las actas de las Asambleas y otro para la anotación de las sesiones de Junta Directiva

d).- **UN MEDIO DE ARCHIVO ELECTRÓNICO**, para el archivo y control de documentos, estados de cuentas y otros asuntos que no precisen libro, y sean de interés para el Club.

e).- **OTROS MATERIALES Y MÁQUINAS** que se precisen para control, trabajo y archivo de materias específicas.

f).- Todo estará debidamente inventariado y controlado por la Junta Directiva.

## CAPITULO 8º

### RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DEL PATRIMONIO.

#### ART.41.- EL CLUB PODRÁ DISOLVERSE O EXTINGUIRSE POR:

a).- Previsión de sus normas Estatutarias.

b).- Decisión Judicial.

c).- Transformación en otro tipo de Asociación Deportiva.

d).- Acuerdo tomado por la mayoría de tres cuartas partes de los socios de número en Asamblea Extraordinaria.

41.1.- Una vez acordada la disolución, se procederá según se indica:

a).- Se constituirá una Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea, la cual procederá, auxiliada por personal técnico, a valorar los terrenos y los bienes muebles e inmuebles que tenga el Club. Certificará su valor real y se anotará en los libros de contabilidad.

b).- Verificará los saldos en Caja y Bancos donde tenga los fondos el Club, obteniendo el total a efectos contables.

c).- Liquidará las cuentas que tenga pendientes el Club, cumpliendo los requisitos legales con el personal contratado.

d).- Restituirá al o los beneficiarios del Club las obras de arte, objetos, trofeos, etc. si se demostrase la propiedad; en caso contrario se valorará y su importe se sumará al resto del efectivo.

e).- Valorados los terrenos con sus instalaciones, serán enajenados, y el importe obtenido será sumado al saldo de caja y bancos, si lo hubiese

f).- El líquido resultante, si lo hubiera, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas, determinándose por el Organismo competente su destino concreto.



g).- De todas las operaciones, se levantará acta ante notario, al que le serán abonados sus honorarios, así como al personal especializado empleado, del saldo existente.  
Se harán las copias suficientes para entregarlas, dando fe de la disolución y notificación.

41.2.- De la correcta ejecución de las operaciones, serán responsables: la Junta Directiva existente en el momento de la disolución y la Comisión Liquidadora, que constará en la última acta de la Asamblea realizada antes de la disolución o extinción.

41.3.- Los libros de actas, de registro de socios, y el de operaciones contables, debidamente certificados, serán entregados en el Negociado de Asociaciones de la Diputación General de Aragón, u Organismo que tenga estas funciones en el momento, o dónde radique este negociado.

41.4.- Solamente se pagarán los servicios realizados por especialistas en la tasación, certificación y demás trámites legales que se realicen.

Nadie más podrá exigir ni percibir gratificación, emolumento o suplido por su trabajo, si es socio del Club.

## CAPITULO 9º

### DISPOSICIONES ADICIONALES.

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

#### ART. 42.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

42.1.- **Disposición primera:** La Junta Directiva podrá interpretar todos aquellos artículos de los presentes Estatutos para cuya comprensión o aplicación exista alguna duda o dificultad.

42.2.- **Disposición segunda:** Los presentes Estatutos no perjudicarán derechos adquiridos existentes con anterioridad a su entrada en vigor.

42.3.- **Disposición tercera:** En todo lo no previsto en el articulado de los presentes Estatutos se estará a lo establecido en las Leyes del Deporte Nacional y de Aragón.

#### ART. 43.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Los presentes Estatutos derogan a los anteriores, estableciéndose la redacción de los actuales como norma de organización y funcionamiento del Club.

#### ART. 44.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos, sólo pueden ser modificados, parcial o totalmente, por acuerdo de la Asamblea General de socios, en sesión extraordinaria convocada al efecto, mediante el voto favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación, que refrendará la Asamblea General en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso a la normativa vigente.

44.1.- Seguidamente, la Junta Directiva designará una comisión integrada por socios, que previamente habrán aceptado la propuesta, más el Secretario del Club.

**DILIGENCIA:** Por la que se hace constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad, por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el día 6 de mayo de 2023, y como consecuencia de ello en el día de hoy, 8 de mayo de 2023, **lo firman y rubrican** como componentes de la Junta Directiva.

V° B°  
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

